

REGLAMENTO PARA NOMBRAMIENTO DE JUECES DE CRIANZA

Artículo 1. GENERALIDADES : El cargo de Juez es honorífico de gran responsabilidad y de obligaciones, ya que son los jueces quienes, con sus conocimientos y por medio de sus conceptos, los indicados para encausar la crianza y el adiestramiento hasta llegar a lograr los objetivos propuestos. Por tal motivo resulta obvio que únicamente pueden ser llamados a ocupar dichos cargos aquellos asociados que han mostrado los suficientes conocimientos del perro pastor Alemán, que han desarrollado actividades en constante contacto con la Asociación y sus objetivos, tanto de crianza como de adiestramiento, que gozan de general confianza y quienes además garantizan por medio de su personalidad que en todo lugar, aún cuando no actúen en calidad de Jueces, representan dignamente a la Asociación.

Artículo 2. Requisitos para aspirar a ingresar a la formación de Juez:

1. Ser mayor de edad
2. Anexar Hoja de Vida
3. Ser socio de APPA con una antigüedad ininterrumpida de cinco años en el momento de pasar su solicitud de aspirante
4. Haber criado mínimo diez camadas debidamente registradas en Appa, por lo menos tres de pedigrée rosado.
5. Haber llevado a selección un ejemplar de su Crianza
6. Haber presentado perros en exposiciones reconocidas por Appa, en categorías de doce meses en adelante.
7. Presentar un trabajo escrito de su propia inspiración sobre algún tema de crianza. No menor de 1000 palabras.
8. Presentar recomendaciones de tres personas de las cuales dos deben ser jueces que puedan hablar ampliamente de sus honorabilidades. Y uno de ellos explícitamente se convertirá en su tutor
9. Presentar Certificado de Pasado Judicial vigente

PARÁGRAFO. La aceptación del aspirante, será decidida por consenso del Consejo de Jueces de Crianza, el cual analizará la documentación en forma exhaustiva en un estudio que se hará bajo completa reserva y su determinación será enviada por escrito, por correo electrónico.

PARÁGRAFO 2. Los encargados de la formación y evaluación de los aspirantes son los Maestros de Selección de Colombia.

Artículo 3. Período de Formación (duración hasta 12 meses es el aspirante el que debe solicitar las fechas en coordinación con la Dir. Nal de Crianza)

1. El juez tutor es el responsable y se encarga de capacitar al aspirante sobre el estándar de la raza, con todas las explicaciones que esto requiera. Deberá presentar un informe de una evaluación que presente el aspirante sobre este tema general.

2. Deberá asistir por lo menos a una reunión de Consejo de Jueces en donde los mismos exponen con video de su exposición del año juzgada, las razones de su juzgamiento de por lo menos una categoría escogida como la más importante por número, calidad y exigencia (mínimo tres jueces).

3. El aspirante deberá ser asistente de Juez en dos fechas diferentes con dos jueces. Una de las categorías 3 hasta 12 meses y la otra de 12 meses y un día hasta 24 meses, Abierta y Seleccionados. El Aspirante deberá presentar su informe el mismo día de su asistencia. El juez debe pasar un informe máximo 30 días después de la Asistencia del aspirante al Consejo de jueces sobre los siguientes parámetros:

I.Tipo

II.Anatómico-morfológico

III.Movimiento

IV.Carácter y temperamento

V.Súmula(Calificación, concepto y sustentación)

VI.Líneas de Sangre

VII.Manejo de Pista

PARÁGRAFO. Para los aspirantes de otras regiones se tendrán en cuenta a los jueces de sus respectivas regiones.

4. El aspirante deberá presentar una conferencia de algún tema

PARÁGRAFO. Previa reunión del Consejo de Jueces de Crianza y por consenso se estudiará y determinará si el solicitante debe someterse a otro período de seis meses de formación o si pasa al período de evaluación.

Artículo 4.Período de Evaluación (duración seis meses)El Consejo asigna el jurado.

1. El aspirante deberá presentar un examen teórico de 20 preguntas escogidas de un cuestionario compuesto de cinco preguntas por juez y que debe cubrir todos los temas de Crianza. Las preguntas las solicita el Consejo de Jueces.

2. El aspirante realizará (tres) tres exposiciones dos jueces diferentes. Se utilizarán las exposiciones programadas dentro del calendario de la Asociación.

3. Los jueces examinadores pasarán los exámenes teóricos prácticos ya evaluados del aspirante, al Consejo de Jueces de Crianza con su respectivo informe hasta máximo 30 días después de su ejecución.

4. Presentación y sustentación de la Tesis del aspirante acompañado por el tutor al Consejo de Jueces . Queda aprobada o no de acuerdo al jurado de al menos tres jueces maestros de Selección nombrado por el consejo de Jueces.

5. La decisión que es por consenso, bajo completa reserva será enviada por correo certificado. El Consejo de Jueces pasará por escrito a la Junta Directiva Nacional su decisión y ésta la notificará al aspirante por correo certificado.

6. Presentación de tesis **aprobada** al público

1. El aspirante debe aprobar el 100% de los exámenes. Si falla en alguno se le programará un último examen que debe ser aprobado. Se considera aprobado un examen con el 80% mínimo.

Artículo 5. Será recomendado como Juez Internacional después de tres años de ejercer como Juez y habiendo juzgado mínimo seis exposiciones dentro de nuestro país.

Artículo 6. Después de cinco años de ejercer como Juez podrá ser recomendado como Maestro de Selección por el Consejo de Jueces o por solicitud personal. El Consejo de Jueces determinará si es necesaria alguna preparación adicional para dicho nombramiento. De la misma forma podrá negar debidamente sustentado el título de Maestro de Selección de acuerdo con el desempeño como juez en los años anteriores.

Artículo 7. La coordinación y organización del proceso será responsabilidad del Director de Crianza.

Artículo 89. Ningún Juez podrá juzgar perros de su propiedad o que tenga en alquiler o de personas que vivan con él. Y podrá juzgar con máxima reserva ejemplares que presenten familiares que no vivan con él.

Artículo 9. Antes de aceptar invitaciones de otros clubes o Asociaciones tanto Nacionales como Internacionales, el juez debe asegurarse de que estos hayan pedido previa autorización al Appa. Corresponde a la Junta Directiva verificar si la entidad que invita forma parte de la WUSV y/o FCI.

Artículo 10. Todo Juez deberá invitar a los jueces de Crianza que se encuentren en el evento que está juzgando, para dar un análisis sobre el criterio que usó en el juzgamiento, mínimo de una o varias categorías de 12 meses en adelante.

Artículo 11. Sanciones disciplinarias para jueces:

- I. Amonestación
- II. Amonestación con suspensión temporal
- III. Prohibición de actuar temporalmente como Juez
- IV. Suspensión definitiva
- V. Debe ser borrado de la lista de jueces quien deja de ser socio de Appa
- VI. Puede ser borrado de la lista de jueces

- a) Por solicitud propia
- b) Por haber dejado de juzgar por un lapso mayor de dos años, a no ser que haya solicitado un retiro temporal al Consejo de Jueces de la Asociación
- c) Por decisión de la Junta Directiva, sólo después de haber escuchado al interesado, previo concepto del Consejo de Jueces
- d) Cuando se aparta reiteradamente de los reglamentos y normas establecidas
- e) Cuando problemas de índole moral, debidamente comprobados, lo inhabilitan para desempeñarse como Juez

Este reglamento rige a partir del 16 de febrero de 2012.

Luis A Pavajeau M

Presidente

Mónica Ximena Solano P

Dir. Nacional de Crianza